



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número:

Referencia: FIRMA DIGITAL Gestión Física de Programas y Proyectos

PARA CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

ASUNTO: Firmantes de comprobantes de programación y ejecución de física de programas y proyectos.

De acuerdo con la Circular N° 1/2010 de la Oficina Nacional de Presupuesto, se determina que los comprobantes de programación y ejecución física de programas y proyectos, deberán estar firmados por el responsable del Servicio Administrativo Financiero y por la máxima autoridad responsable de las Unidades Ejecutoras de los programas presupuestarios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 44 del Decreto N° 1.344/2007, que reglamenta la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Adicionalmente, conforme a lo enunciado por el artículo 1° de la Resolución N° 25/2011 de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes de gestión y ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como otros documentos de información que requiera la Oficina Nacional de Presupuesto, deberán ser firmados digitalmente, conforme los plazos y las condiciones que establezcan la misma.

En ese marco, el Decreto N°434/16 aprueba el Plan de Modernización del Estado, el cual incluye dentro de sus ejes el impulso de la Gestión por Resultados y Compromisos Públicos, promoviendo la eficiencia pública, por medio de “un modelo de gestión que haga **énfasis en los resultados** y en la calidad de los servicios, con **flexibilidad en la utilización de los medios**”. En este sentido, son pilares de este plan la utilización de herramientas informáticas y la firma digital para optimizar y agilizar los procesos administrativos.

En este sentido, de acuerdo a la normativa vigente, desde la Oficina Nacional de Presupuesto se promueven la adopción de distintos mecanismos que **faciliten y agilicen la gestión presupuestaria**, optimizando los procesos y jerarquizando la información para la toma de decisiones.

Por ello, se destaca el rol de los Servicios Administrativos Financieros como **Centros de Coordinación de la Información Física**, a través de la centralización de la información de la gestión física de sus respectivos presupuestos, apoyando la operación de las unidades responsables de la ejecución física de las categorías programáticas y suministrando la información de la gestión física a la Oficina Nacional de

Presupuesto en los plazos que establece la normativa vigente.

Se requiere que los **Servicios Administrativos Financieros** (o dependencias similares) **ejercen el rol de coordinador que le atribuye la normativa vigente**. Para lo cual, en virtud de lo anteriormente enunciado, **deberán firmar digitalmente los comprobantes de Programación y Ejecución Física** a través del correspondiente módulo del Sistema Integrado de Información Financiera en entorno internet (E-SIDIF), mediante la intervención de las autoridades competente en materia presupuestaria o administrativa /financiera.

Esta circunstancia además, posibilita, en el marco de las responsabilidades establecidas por el citado artículo 44 del Decreto N° 1344/07, **que la máxima autoridad de las unidades ejecutoras de programas puedan suscribir mediante firma digital los aludidos comprobantes de E-SIDIF**.

Corresponde destacar que las unidades ejecutoras de los programas, en el ámbito del Presupuesto por Programas y la orientación de la gestión presupuestaria a resultados, revisten singular relevancia como unidades de producción de bienes y servicios públicos y de gestión de las políticas gubernamentales que se expresan en el presupuesto nacional. En este aspecto, el sistemático seguimiento del desempeño de los programas presupuestarios, en sus facetas físicas y financieras, representando un aporte para alcanzar la efectividad de las políticas públicas.

Se destaca que a todos los fines, los comprobantes y documentos firmados digitalmente son considerados originales y poseen valor probatorio como tales, por lo que garantizan la autenticidad, la integridad y el no repudio del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 10 y 11 de la Ley N° 25.506 – Régimen Legal de Firma Digital.